Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

# Consultas Realizadas

# Licitación 493467 - SBEN N° 25/2026 - ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESIERTOS EN LA LPN N° 18/2026

## Consulta 1 - Item 2 precio referencial

| Consulta | Fecha de Consulta | 13-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos a la convocante aumentar el precio referencial del ítem 2 ya que este llamado es realizado de los productos declarados desiertos en la LPN 18/26 y en la misma este ítem tenia como precio referencial Gs 828 y ahora posee el precio de Gs 508.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

Se procedió a la verificación del precio realizado en el Análisis de Precio Referencial, la misma se ha realizado en fecha 23 de setiembre de 2026, y que lo actuado en dicho análisis se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/24, como así también, a lo relacionado en el Art. 4 de la ley 7021/2022, en la cual se establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Cabe mencionar por lo expuesto precedentemente, el Precio Referencial del Ítem Nº2: se encuentra en el Análisis de Precio Referencial de fecha 23 de setiembre de 2026 y respaldada en el DICTAMEN DOC Nº156/2026 de fecha 23 de setiembre 2026, se ratifican y mantienen iguales.

## Consulta 2 - Revisión del precio referencial – Ítem 3 Ceftriaxona Polvo para Inyectable

| Consulta | Fecha de Consulta | 13-10-2026 |
|---|---|---|

Hemos verificado que el precio referencial establecido para el Ítem 3 resulta considerablemente inferior a los valores actualmente vigentes en el mercado, así como a los costos usuales de adquisición del producto.
En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Convocante la revisión y actualización del precio referencial, a fin de que el mismo refleje adecuadamente las condiciones actuales del mercado y permita una participación efectiva de potenciales oferentes.
Cabe señalar que mantener el precio actualmente establecido podría limitar la presentación de ofertas económicamente viables y, consecuentemente, generar el riesgo de que el ítem sea declarado desierto.
A efectos de contar con antecedentes objetivos para dicha revisión, sugerimos considerar los precios adjudicados en procedimientos recientes para el mismo producto, entre ellos los correspondientes a los ID N.° 476889 y 431123, así como otros procesos similares que permitan determinar un valor referencial acorde con las condiciones actuales.
Por lo expuesto, y con el propósito de favorecer una adecuada concurrencia de oferentes y evitar eventuales inconvenientes durante el procedimiento, solicitamos muy amablemente a la Convocante verificar y modificar el precio referencial correspondiente al Ítem 3, tomando en consideración los antecedentes señalados y los precios vigentes en el mercado.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

Se procedió a la verificación del precio realizado en el Análisis de Precio Referencial, la misma se ha realizado en fecha 23 de setiembre de 2026, y que lo actuado en dicho análisis se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/24, como así también, a lo relacionado en el Art. 4 de la ley 7021/2022, en la cual se establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Cabe mencionar por lo expuesto precedentemente, el Precio Referencial del Ítem Nº3: se encuentra en el Análisis de Precio Referencial de fecha 23 de setiembre de 2026 y respaldada en el DICTAMEN DOC Nº156/2026 de fecha 23 de setiembre 2026, se ratifican y mantienen iguales.

## Consulta 3 - ITEM 3 - CEFTRIAXONA

| Consulta | Fecha de Consulta | 14-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos respetuosamente a la Convocante la revisión y actualización del precio referencial establecido para el ítem N° 3 correspondiente a Ceftriaxona, actualmente fijado en G. 11.308, considerando que dicho valor resulta considerablemente inferior a los precios registrados en procedimientos recientes de contratación pública.
En ese sentido, señalamos como antecedente la reciente adjudicación realizada por el Instituto de Previsión Social (IPS), en el marco de la SBEN N.° 110/2025, ID N.° 474.334, en la cual el mismo producto fue adjudicado a un precio unitario de G. 28.000, evidenciando una diferencia significativa respecto al precio referencial establecido en el presente llamado.
Asimismo, consideramos importante mencionar que el MSPBS ya había incluido este producto en la LPN N.° 18/2026, cuyo ítem fue declarado desierto, situación que constituye un antecedente relevante para evaluar las condiciones de participación y la viabilidad económica de las ofertas.
Por lo expuesto, solicitamos amablemente a la Convocante reconsiderar y actualizar el precio referencial, tomando en cuenta la adjudicación reciente del IPS y los demás antecedentes disponibles, de manera que el valor establecido refleje adecuadamente las condiciones actuales del mercado, favorezca una mayor participación de oferentes y reduzca el riesgo de que el ítem vuelva a declararse desierto.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

Se procedió a la verificación del precio realizado en el Análisis de Precio Referencial, la misma se ha realizado en fecha 23 de setiembre de 2026, y que lo actuado en dicho análisis se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución DNCP N° 454/24, como así también, a lo relacionado en el Art. 4 de la ley 7021/2022, en la cual se establece los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Cabe mencionar por lo expuesto precedentemente, el Precio Referencial del Ítem Nº3: se encuentra en el Análisis de Precio Referencial de fecha 23 de setiembre de 2026 y respaldada en el DICTAMEN DOC Nº156/2026 de fecha 23 de setiembre 2026, se ratifican y mantienen iguales.

## Consulta 4 - Plan de entrega de bienes

| Consulta | Fecha de Consulta | 14-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos a la Convocante aclarar que, en caso de que la primera Orden de Compra no sea emitida dentro del plazo establecido de hasta 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de suscripción del Contrato, o que la misma no sea remitida oportunamente a la empresa adjudicada, ¿quién asumirá la responsabilidad por los eventuales reparos, observaciones o inconvenientes que pudieran surgir durante el proceso de gestión de cobro, como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos por parte de la Convocante?

Asimismo, solicitamos aclarar si, en tales circunstancias, la empresa adjudicada quedará exenta de responsabilidad por las demoras o dificultades en la gestión de cobro que sean atribuibles a la emisión tardía de la Orden de Compra o al incumplimiento de los plazos establecidos por parte de la Administración, considerando que dichos procedimientos no se encuentran bajo el control de la empresa adjudicada.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

La convocante aclara que no corresponde atribuir la responsabilidad a una de las partes de forma general, ya que la emisión de la Orden de Compra depende de distintas circunstancias propias del proceso, como la eventual interposición de protestas, la emisión de los códigos de contratación, entre otras. Cada situación será analizada según sus particularidades, conforme a lo establecido en el contrato y en la normativa vigente.
En todos los casos, estas circunstancias no constituyen un impedimento para el pago de los bienes entregados, el cual se realizará conforme a las condiciones contractuales y previa presentación de la documentación requerida.

## Consulta 5 - Periodo de validez de la garantia de cumplimiento de contrato

| Consulta | Fecha de Consulta | 14-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos a la Convocante aclarar si la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, prevista para ser presentada al administrador del contrato con una antelación de 60 (sesenta) días antes de su vencimiento, deberá realizarse únicamente a solicitud expresa de la Convocante o si dicha renovación deberá efectuarse de manera automática por parte de la empresa adjudicada, independientemente de que exista una solicitud previa.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días, a partir de la fecha de suscripción del Contrato. El plazo de vigencia de la garantía será desde la firma del contrato hasta por lo menos treinta días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato. En caso de ser necesario la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser renovada y presentada al administrador del contrato, 60 días antes del vencimiento, la no aplicación de lo estipulado será causal de recisión contractual. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la Rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley y al Contrato. La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá lugar: a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

## Consulta 6 - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

| Consulta | Fecha de Consulta | 14-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos respetuosamente a la Convocante excluir la exigencia de que las Pólizas de Seguro o Garantías Bancarias deban ser emitidas exclusivamente bajo la modalidad de pago único, sin posibilidad de fraccionamiento en cuotas, permitiendo que las mismas puedan ser contratadas conforme a las modalidades de pago ofrecidas por las entidades emisoras habilitadas.

Consideramos que dicha exigencia podría limitar la participación de potenciales oferentes, sin que ello implique necesariamente una disminución de la seguridad y el respaldo de la garantía, siempre que se encuentre vigente durante todo el período exigido y cumpla con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En tal sentido, solicitamos que se permita el fraccionamiento del pago de la prima, siempre que se garantice la vigencia continua e ininterrumpida de la cobertura y la efectiva ejecución de la garantía ante un eventual incumplimiento contractual.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

En atención a la consulta realizada, se aclara que la exigencia de emisión de las Pólizas de Seguro o Garantías Bancarias bajo la modalidad de pago único se mantiene inalterable.
Si bien la relación contractual respecto al pago de la prima corresponde exclusivamente al oferente y a la entidad aseguradora, la Convocante podría verse afectada ante un eventual incumplimiento de dicha obligación, considerando que la mora en el pago de la prima podría derivar en la suspensión, rescisión o pérdida de vigencia de la cobertura. En tal circunstancia, la garantía presentada dejaría de cumplir plenamente su finalidad de respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.
Por lo expuesto, la condición establecida busca resguardar los intereses de la Convocante y asegurar la vigencia continua e ininterrumpida de la garantía durante todo el período exigido, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

## Consulta 7 - MUESTRAS

| Consulta | Fecha de Consulta | 14-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos a la Convocante aclarar cuál es el plazo inicialmente otorgado para la presentación de las muestras y cuál será el plazo definitivo que se establecerá en caso de que el oferente no cumpla con la presentación dentro del plazo original, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Circular DNCP N.° 32/2025.

Asimismo, solicitamos especificar desde qué momento se computará el plazo definitivo para la presentación de las muestras, a fin de que los oferentes cuenten con reglas claras y uniformes para el cumplimiento de dicho requerimiento.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

Ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que el plazo inicial para la presentación de muestras será establecido por el Comité de Evaluación en la nota de requerimiento, en la cual se consignarán el lugar, la forma, las condiciones y el plazo para su entrega. Dicho plazo será uniforme para todos los oferentes a quienes se les requiera la presentación de muestras.
En caso de que el oferente no presente la muestra dentro del plazo inicialmente otorgado, el Comité de Evaluación realizará una sola reiteración del requerimiento, en cumplimiento de la Circular DNCP N.° 32/2025, mediante una nueva nota en la cual se establecerá el plazo definitivo para su presentación. Este plazo será el mismo para todos los oferentes que se encuentren en la misma situación y se computará a partir de la notificación de dicha nota.
La falta de presentación de la muestra dentro del plazo establecido en la reiteración será causal de descalificación de la oferta respecto del ítem afectado.

## Consulta 8 - ACTA DE FIJACION DE PRECIO

| Consulta | Fecha de Consulta | 14-10-2026 |
|---|---|---|

Solicitamos a la Convocante aclarar a quién corresponderá la responsabilidad de gestionar y presentar la aclaración emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), en caso de que resulte necesaria para justificar o aclarar diferencias relacionadas con las especificaciones técnicas consignadas en el Acta de Fijación de Precios y aquellas establecidas en el Registro Sanitario vigente y/o en la muestra presentada.

En tal sentido, solicitamos especificar si dicha aclaración deberá ser gestionada y presentada por el oferente o si corresponderá a la Convocante requerirla directamente ante DINAVISA, a fin de establecer claramente las responsabilidades de las partes y garantizar la aplicación uniforme de este requisito.

| Respuesta | Fecha de Respuesta | 16-10-2026 |
|---|---|---|

Se aclara que corresponde al oferente gestionar ante la DINAVISA y presentar la aclaración que resulte necesaria para justificar diferencias entre las especificaciones técnicas consignadas en el Acta de Fijación de Precios, el Registro Sanitario vigente y/o la muestra presentada, considerando que la documentación que respalda la oferta es responsabilidad del oferente.